

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Cuatro días (04) días de abril de 2024, siendo las 8:00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION No.270 de 08/03/2024 a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** mediante formato de guía número YG302075954CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	04 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.270 del 08/03/2024 “Por la cual se resuelve Recurso de Apelación”
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Directora Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No procede Recurso Alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No procede Recurso Alguno
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	No procede Recurso Alguno
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo Tres (03) folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 04/04/2024

En constancia.

XIMENA SANABRIA RAAD

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____ se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No.270 del 08/03/2024 no procede recurso alguno**

La notificación personal a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha _____.

En constancia:

XIMENA SANABRIA RAAD

DIRECCIÓN TERRITORIAL
ATLÁNTICO
CARRERA 49 No.72-46
BARRANQUILLA ATLÁNTICO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 270
DEL 8 DE MARZO DE 2024**

Por medio de la cual se revocan directamente unos Actos Administrativos

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3455 de 2021, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

- 1) Con escrito radicado con el número 11EE2021730800100006416 del del 25 de junio de 2021, se recibió solicitud de querrela administrativa laboral, presentada por el doctor **JAIRO NICOLAS PEREZ CABARCAS**, en su condición de apoderado especial de la señora **DENYS SOFIA PACHECO GARZON**, contra la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por hechos relacionados con el incumplimiento del debido proceso en procedimiento disciplinario, y no pago de la indemnización por despido injusto.
- 2) Con Auto número 1182 del 29 de julio de 2021, el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial se dispuso a avocar conocimiento de la actuación iniciada por la queja antes anotada, e iniciar la averiguación preliminar correspondiente y se comisionó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para su instrucción.
- 3) Con auto número 1769 del 3 de noviembre de 2021, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control dio por terminada la etapa de averiguación preliminar, y estableció la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la presunta violación del artículo 29 de la Constitución Nacional, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, y lo dispuesto en la Sentencia C-593 de 2014, de la Honorable Corte Constitucional.
- 4) Mediante Auto número 0180 del 9 de febrero de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Coordinación antes mencionada, doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERIO**, en atención a las competencias asignadas mediante Resolución número 3455 del 2021, formuló cargos en contra de la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la presunta violación del artículo 29 de la Constitución Nacional, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, y lo dispuesto en la Sentencia C-593 de 2014, de la Honorable Corte Constitucional

I. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Mediante Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección,

159

CS de Juan Sibero

Por la cual se revocan directamente unos actos administrativos

Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, resolvió sancionar a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con multa de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), equivalentes a 263,13 UVT, con destino al Fondo de Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT) por considerar que existió violación de los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa; 60,62 y 104 del Código Sustantivo del Trabajo, y lo estipulado en la Sentencia C-593 de 2014.

Con comunicación radicada con el número 05EE2022730800100008978 el día 30 de agosto de 2022, la señora **OLGA VICTORIA JARAMILLO RESTREPO**, en su condición de representante legal de la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó Recurso de Apelación, con el objeto que se revoque la Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022, y en su lugar se emita acto administrativo de archivo, y subsidiariamente peticiona se modifique la sanción impuesta pues al aplicarla no se tuvo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ni las normas aplicables en materia sancionatoria como por ejemplo el numeral 8 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

Con Auto número 1821 del 30 de agosto de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, decidió conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022.

Con Resolución número 454 del 22 de marzo de 2023, esta Jefatura desató el recurso de apelación y resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022

La 1151 del 9 de agosto de 2022, fue ejecutoriada el día 31 de marzo de 2023.

II. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

El día 20 de febrero de la presente anualidad, se recibió correo electrónico del Doctor **DAVID MORA ALVAREZ**, Secretario Técnico del Comité de Conciliación, mediante el cual informa que el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo en la Sesión virtual del 19 de septiembre de 2023, expidió la certificación No 2568-2023 y decidió conciliar, dentro de la solicitud de conciliación con las siguientes características: **CONVOCANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; CONVOCADO: LA NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO; PROCURADURIA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA; FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: 5 DE OCTUBRE DE 2023.**

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que esta Territorial fue la que adelantó la investigación administrativa, solicita proceder a proferir la revocatoria de los actos administrativos que se expedieron dentro de la querella adelantada por esta Territorial, la cual se debe efectuar de conformidad con los términos estipulados en la certificación citada.

A folios 151 Y 152, aparece Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Señora Olga

Por la cual se revocan directamente unos actos administrativos

A folio 156, encontramos Certificación 2568-2023 suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Trabajo, Doctor **DAVID MORA ALVAREZ**, Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

A folios 153 al 155 aparece Fallo del **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, de fecha 19 de febrero de 2024, por medio del cual resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre la Nación- Ministerio del Trabajo y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la audiencia celebrada el 5 de octubre de 20231 ante la **PROCURADURIA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA** y que consta en el Acta de Conciliación Extrajudicial con radicación E-2023 - 484394 radicada el 27 de julio de 2023 y repartida el 31 de julio de 2023.

IV. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

COMPETENCIA

El artículo 93 de la **Ley 1437 de 2011** señala que los actos administrativos deben ser revocados por "las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales", por tanto, esta Dirección Territorial es competente para tramitar la revocatoria de los actos administrativos expedidos por los Coordinadores de la Dirección Territorial Atlántico y los suyos propios.

DEL CASO CONCRETO.

Revisado el fallo del Honorable del **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, de fecha 19 de febrero de 2024, encontramos que el mismo tuvo como fundamento los siguientes aspectos:

Que el cargo más fuerte de la accionante, y que cobra mayor relevancia sobre su prosperidad es que: " en la actuación administrativa surtida por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo en primera instancia y la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, no tuvieron en cuenta, teniendo que hacerlo, la normativa y la jurisprudencia aplicable al caso en comento, y en consecuencia procedieron con la sanción a la compañía con base en normas que no eran aplicables al caso, lo que nos evidencia que las Resoluciones adolecen de nulidad por falsa motivación y se encuentran fundamentadas en normas diferentes a las que debió hacerse"

Que en el caso que nos ocupa señala el Juzgado que se cumplen los presupuestos que se deben tener para la aprobación de una conciliación, según lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 33.921, magistrado Ponente Enrique Gil Botero.

Que, bajo esas consideraciones anotadas, y conforme a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley 446 de 1998, modificado por el Artículo 65 A de la Ley 23 de 1991, se impone la obligación de aprobar la conciliación consignada en el acta de conciliación prejudicial con radicación E-2023-484394 del 5 de octubre de 2023. por lo que resolvió aprobar el acta de conciliación antes anotada.

Revisado cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que efectivamente el motivo para sancionar a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**

Enrique Gil Botero

Por la cual se revocan directamente unos actos administrativos

S.A., guarda relación con la circunstancia que no se tuvo en cuenta que el despido de un trabajador no corresponde a una sanción disciplinaria, a menos que se disponga lo contrario en reglamento o pacto colectivo, lo que no obra en la documental, por lo que en el caso que nos ocupa no era exigible la aplicación del procedimiento disciplinario sancionatorio, es decir se aplicó una norma que no correspondía.

En este orden de ideas, y ante el yerro cometido es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

“Artículo 93. Causales de revocación

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

En el caso sub – examine es claro que nos encontramos inmersos en la causal primera de la norma antes transcrita, por lo que lo procedente es revocar de oficio las Resoluciones No. 1151 del 9 de agosto de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, resolvió sancionar a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; y la número 454 del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual esta Jefatura desató el recurso de apelación y resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022, y en ese sentido nos pronunciaremos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes las Resoluciones No. 1151 del 9 de agosto de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, doctor **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, resolvió sancionar a la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; y la número 454 del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual esta Jefatura desató el recurso de apelación y resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1151 del 9 de agosto de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que, contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

S. Clara G. G. G.

Por la cual se revocan directamente unos actos administrativos

Contencioso Administrativo y solo son procedentes las acciones contencioso-administrativas.

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la Carrera 53 número 76-239, locales 205 al 208, de Barranquilla – Atlántico. O al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- **DENIS SOFIA PACHECO GARZON**, en la Carrera 52 B número 100-334, de Barranquilla – Atlántico. O al correo electrónico: denyssofiapacheco@gmail.com o nicolas1224@hotmail.com

ARTÍCULO 3° ARTÍCULO 3° Contra el presente proveído no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTINEZ
Directora Territorial Atlántico

Elaboró y Proyectó: J. Hurtado
Revisó y Aprobó: Cruz G.

